

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2018/3724 *Aprobación definitiva establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio de vertido de residuos de la construcción y demolición en obras menores.*

Anuncio

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 31 de mayo de 2018 sobre establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de vertido de residuos de la construcción y demolición en obras menores, y aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

A continuación se inserta el acuerdo elevado a definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

Acuerdo elevado a definitivo:

- 1.º. Aprobar provisionalmente el expediente de establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de vertido de residuos de la construcción y demolición en obras menores, y aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, en los términos contenidos en la propuesta.
- 2.º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- 3.º. Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.
- 4.º. Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de ordenanza fiscal deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES.

Exposición de motivos:

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD`s), procedentes de las OBRAS MENORES, que se realicen

en el municipio de Torredelcampo por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Artículo 1.-Concepto.

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de vertido de residuos de la construcción y demolición en obras menores, que regulará el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados o cualquier otro tipo de suelo o instalación no autorizada al efecto, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

3. La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.-Hecho imponible y definiciones.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCDs (Planta de Tratamiento de RCDs), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2. A tal efecto, se consideran "Residuos urbanos procedentes de obras menores" a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el Art. 2.d) del RD 105/2008, de 1 de febrero, se considera "Obra menor": aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el punto de acopio correspondiente procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Plásticos, cables, etc.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos de cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributaria del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en la Tarifa siguiente:

Saco de 0,50 m ³	9,50 €/saco
Dúmper o Saca de 1,00 m ³	19,00 €/dúmper o saca
Cajón de 3,00 m ³	57,00 €/cajón
Cajón de 6,00 m ³	114,00 €/cajón

Artículo 7.-Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

1. En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor o comunicación previa/declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
2. Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.-Normas de Gestión.

1. Los interesados en lo servicios regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente autorización para trasladar los residuos al punto de acopio municipal y realizar el ingreso correspondiente. Dicha autorización será la licencia municipal de obra menor o, en su caso, la declaración responsable.
2. Esta Administración, una vez emitidos los informes oportunos, y pagada la tasa, concederá, en su caso, la autorización, la cual formará parte del expediente de la licencia de obra menor, preceptiva para el vertido.
3. Para el supuesto de que no se ajusten las liquidaciones pagadas al volumen de material efectivamente depositado en el punto de acopio, se girará, en su caso, liquidación complementaria, exigiendo o reintegrando, en su caso, al sujeto pasivo la cantidad que proceda. A estos efectos el personal del punto limpio remitirá al Ayuntamiento documento que acredite las diferencias observadas.

4. Con el fin de garantizar, en todo caso, los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia de obra menor o declaración responsable, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta Tasa.

5. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado en su solicitud de licencia de obra menor o declaración responsable.

6. Por parte del Ayuntamiento en la autorización de la licencia de obra menor se hará constar la cantidad estimada de m³ de RCD,s declarada por el titular, la cual deberá ser presentada al personal responsable del punto de acopio municipal, no pudiendo proceder a realizar vertido alguno sin dicha documentación.

7. El personal que se encuentre físicamente en el punto autorizado de acopio revisará el documento de autorización aportado por el interesado y revisará los residuos a depositar en el punto municipal antes de acceder al mismo, al objeto de comprobar que cumplen con la normativa reguladora. En caso de no cumplirla no serán admitidos, no pudiéndose depositar en el punto de acopio. En todo caso los RCD,s se depositarán en el lugar y forma que sean indicados por el personal encargado del punto de acopio.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. Específicamente será de aplicación, en todo caso, el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados en las cuestiones que reguladas por la misma.

Disposición Adicional:

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En todo lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, (RCD,s)

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Torredelcampo, a 07 de Agosto de 2018.- La Alcaldesa, FRANCISCA MEDINA TEBA.